



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 352 -2025-GM/MPMN.

Moquegua, 31 OCT. 2025

VISTOS;

Informe N° 6722-2025-GDES/GM/MPMN, Informe n.° 2279-2025-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe n.° 0120-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe n.° 0157-2025-OCHC-ORC/MPMN, Expediente n.° 2544408, Resolución de Gerencia Municipal N° 182-2025-GM/A-MPMN, Informe Legal n.° 1411-2025/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante la Ley n.° 29227, "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" establece en el artículo 3° Competencia, que dice "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio y artículo 7° Divorcio ulterior, cita lo siguiente *Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial, quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. En tanto el artículo 14° indica que; "la resolución que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia" (...);

Que, el Decreto Supremo n.° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimientos No Contencioso de la Separación convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, modificado por Decreto Supremo N° 017-2020-JUS, sobre la Legalidad de los requisitos de la solicitud, señala que: En caso que la Separación Convencional y Divorcio Ulterior se solicite en la vía Municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN aprueba en el artículo segundo el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que como anexo 2 forma parte de la presente ordenanza; por lo que, en la página 67 del numeral 148 se encuentra el procedimiento de Divorcio Ulterior y sus requisitos señalados;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 182-2025-GM/MPMN, con fecha 25 de junio de 2025, se resuelve Declarar la Separación Convencional de los cónyuges ZENOBIO ORDOÑO ROQUE Y ANDREA FIDELMA QUISPE RAMOS, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en este sentido, de haberse verificado los requisitos y habiendo transcurrido más de dos meses se colige que se cumplen con los documentos requeridos para la disolución del vínculo matrimonial.

Que, con Informe Legal n.º 1411-2025/GAJ/GM/ MPMN, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar, mediante Resolución de Gerencia Municipal, Declarar la Disolución del Vínculo Matrimonial de cónyuges Don ZENOBIO ORDOÑO ROQUE con DNI N° 04406199 y Doña ANDREA FIDELMA QUISPE RAMOS con DNI N° 04401430, celebrado en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Finalmente, las facultades resolutorias contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el reglamento de Organización Funcional, se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía n.º 0241-2025-A/MPMN y sus modificatorias, resolviendo en el ARTÍCULO PRIMERO: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la Gerencia Municipal" indicadas en el numeral 33. Declarar la disolución de vínculo matrimonial de los administrados que así lo requieran". (...);

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional n.º 27680 y la Ley n.º 30305, Ley del Procedimiento Administrativo - Ley n.º 27444, Resolución de Gerencia Municipal n.º 277-2018-GM/MPMN, y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias - Ley n.º 27972, Ordenanza Municipal n.º 023-2019-MPMN, y la Resolución de Alcaldía n.º 150-2025-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: "Designar al Lic. Rennier Álvaro Moreno Arias, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo n.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...); y con el V°B°, de las unidades orgánicas involucradas; en merito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la disolución de vínculo matrimonial de los cónyuges Don ZENOBIO ORDOÑO ROQUE con DNI N° 04406199 y Doña ANDREA FIDELMA QUISPE RAMOS con DNI N° 04401430, celebrado en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutorio, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. RENNIER MORENO ARIAS
GERENTE MUNICIPAL